

**Sala II - Causa n° 30.272 “Jiménez,
Rosario Elvira s/ procesamiento”**

Juzg. Fed. n° 11 – Sec. n° 21

Expte n° 13.691/ 2010/ 3.

Reg. n° 32.856

//////////nos Aires, 10 de mayo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Lorenzo Carlos Galeano abogado defensor de Rosario Elvira Jiménez, contra la resolución que luce en copia a fs.1/3 mediante la cual se decretó el procesamiento de la nombrada en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párrafo de la ley 23.737).

II- En cuanto al planteo de nulidad que ha efectuado el recurrente, relativo a la validez del secuestro del material estupefaciente, alegando los testigos del procedimiento no estuvieron presentes en el verdadero instante en que se detectó en poder de la imputada la sustancia incautada, ya se ha señalado que ello no es, en principio, un motivo que invalide el acta sino en todo caso una circunstancia atinente a la entidad probatoria que se le reconozca (ver de esta Sala, causa n° 22.314 “Donaire Aranda”, reg. n° 23.560 del 12/4/05 y sus citas, cn° 28.076 “Chambi”, reg. n° 30.350 del 11/09/2009, entre otras).

III- Según relató el funcionario preventor que realizó el procedimiento de detención y requisa que originó esta causa, el 22 de octubre de 2010 a las 17:15 hs. la imputada iba caminando por la Avenida Brasil y Salta cuando mirando en ambas direcciones sacó del bolsillo de su pantalón un envoltorio que el preventor reconoció como los que comúnmente se utiliza para la guarda de

estupefacientes. Al ser requisada se le secuestró ese envoltorio que contenía en su interior otros con cocaína (ver fs. 1/vta., 4, 5, 6, 30, 55/57).

La imputada admitió que tenía en su poder esa sustancia y señaló que la había adquirido para su propio consumo, y que la dividió en dos paquetes para consumir uno por día (fs. 36/37).

Ahora bien, en atención a la forma en que estaba acondicionada y la cantidad de cocaína que contenía cada uno de los envoltorios incautados, de momento, debe considerarse descartada la posibilidad de que fuera para consumo personal, tal como señalara en su declaración indagatoria. En ese sentido, se advierte que la modalidad y frecuencia de la actividad de consumo que relata no encuentra respaldo en el informe médico practicado, el cual pocos días después de que fuera detenida no encontró rastros en su cuerpo de que hubiera consumido alguna sustancia estupefaciente (fs. 44/46).

Frente a ello, los suscriptos habrán de coincidir con la postura adoptada por el Sr. Juez de primera instancia al momento de dictar la resolución apelada, pues las constancias de autos resultan suficientes, a esta altura del proceso y con el grado de certeza requerido por esta etapa, para enrostrarle a la nombrada el delito de tenencia simple de estupefacientes.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

I- NO HACER LUGAR al planteo de nulidad interpuesto por el Dr. Lorenzo Carlos Galeano a fs. 107/110.

II- CONFIRMAR la resolución recurrida en cuanto decide y ha sido materia de recurso.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase, debiendo ser practicadas en la anterior instancia las restantes notificaciones del caso.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Guido S. Otranto. Secretario de Cámara.-